

**Constancia Secretarial:** Se deja en el sentido que la anterior demanda para proceso divisorio se recibió por el correo electrónica institucional el día 21 de julio de 2023. Queda radicado bajo el número 2023-00064-00. Se deja constancia que durante los días 24,5 y 26 de julio se encontraba el Despacho en audiencias de acusación de extorsión con persona privada de la libertad y audiencias preliminares y alegatos en proceso de pertenencia. Los días 27 y 28 con permiso otorgado por el Tribunal. Los días 1,2,9,10,14,15,16 de agosto en audiencias preliminares de control de garantías y concentradas de orden penal. Los días 3 y 4 de agosto de junio con permiso debidamente concebido por el Tribunal Superior de Buga. El día 11 de agosto con compensatorios por turnos de control e garantías. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer

Karen Y. Diez Rios.  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle del cauca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

---

Auto interlocutorio Civil No.0102

Proceso: Divisorio – venta de bien común-

Demandante: Myriam Montoya Toro

Demandado: María Aydee Montoya de Moncada y otros.

Radicado: 2023-00064-00

A Despacho para estudio se encuentra la presente demanda que para proceso DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN que presenta la señora MYRIAM MONTOYA TORO, en contra de BLANCA MERY MONTOYA DE CARDONA, MARÍA AYDEE MONTOYA DE MONCADA, ALBA MONTOYA TORO, ESPERANZA MONTOYA TORO, GUILLERMINA MONTOYA TORO, LUIS ALBERTO MONTOYA TORO, DIANA PATRICIA GALLEGO MONTOYA, JULIAN ALBERTO GALLEGO MONTOYA, LUIS JAIR GALLEGO MONTOYA, LUISA FERNANDA GALLEGO MONTOYA, VERONICA MONTOYA FLOREZ, MICHAEL ANDRES MONTOYA GARCIA, Y RICARDO AUSGUTO MONCADA MONTOYA., para lo cual el juzgado expone que no será posible en el momento por lo siguiente:

1. Señala el artículo 26 del CGP numeral 4 que en los procesos divisorios la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, y revisado el anexo, este es un recibo de caja expedido por la Secretaria de Hacienda, y no un certificado de avalúo catastral.
2. Se debe precisar en este momento procesal que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-8338 finca la Iberia, ostenta en su certificado un área de 58 hectáreas con 435 mts<sup>2</sup>, mientras que en el dictamen aportado presenta un área de 48 hectáreas con 5537 mts<sup>2</sup>, y aunado tiene una anotación la No. 15 que debe descontarse las 5 hectáreas con 1403 mts<sup>2</sup>, que se declararon pertenecen al señor ITALO AVILES, por lo que considera el Juzgado que no hay claridad en el área, motivo por el cual ha de solicitarse un certificado especial de área, que expide CATASTRO VALLE, y del cual

debe quedar consignado en el certificado de tradición en su respectiva matrícula inmobiliaria.

Lo anterior por cuanto en el proceso divisorio a la pretensión principal es acabar con la comunidad entre propietarios, de modo que debe haber total claridad para el juzgado en el área del bien objeto del proceso.

3. Indica el artículo 82 del CGP, que se deberá indicar la identificación de la parte demandante y demandada, y en el presente caso no indica identificación de los demandados ni tampoco si desconoce ello.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda y en consecuencia deberá subsanar so pena de rechazo. Para lo cual se le concederá el término de cinco días.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda que para proceso DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN que presenta la señora MYRIAM MONTOYA TORO, en contra de BLANCA MERY MONTOYA DE CARDONA, MARÍA AYDEE MONTOYA DE MONCADA, ALBA MONTOYA TORO, ESPERANZA MONTOYA TORO, GUILLERMINA MONTOYA TORO, LUIS ALBERTO MONTOYA TORO, DIANA PATRICIA GALLEGO MONTOYA, JULIAN ALBERTO GALLEGO MONTOYA, LUIS JAIR GALLEGO MONTOYA, LUISA FERNANDA GALLEGO MONTOYA, VERONICA MONTOYA FLOREZ, MICHAEL ANDRES MONTOYA GARCIA, Y RICARDO AUSGUTO MONCADA MONTOYA, por las razones allí consignadas.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para subsanar los defectos, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado CARLOS RESTREPO DIAZ, como abogado principal y a EMANUEL FLOREZ VALENCIA como abogado sustituto, para representar a la señora MIRIAM MONTOYA TORO, en los términos del poder a ellos conferido.

Notifíquese,

(firma electrónica)

Bianca m. González Bermúdez

Juez

Firmado Por:

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369dc75c9a73fdbfe3e78f98d336a30b5c6730b23907722d59bbc8e91b978357**

Documento generado en 17/08/2023 10:46:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**